

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PERSONA CUYO NOMBRE SE INDICA EN LA SOLICITUD (EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO"), Y POR OTRA PARTE, BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EN LO SUCESIVO EL "BANCO"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Acreditado, bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una persona con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato y para obligarse en los términos del mismo. Que sus datos generales, incluyendo nacionalidad, RFC, CURP y régimen matrimonial, en su caso, son los que se indican en la Solicitud.

b) Que ha proporcionado información y documentos al Banco para la obtención de la Línea de Crédito ó Crédito, los cuales son correctos, verdaderos y acreditan su solvencia económica a la fecha de celebración del presente Contrato.

c) A la fecha de celebración del presente Contrato se encuentra en cumplimiento de: (i) todas las obligaciones que deriven a su cargo con motivo de los contratos, convenios y acuerdos de los que a la fecha de este Contrato es parte; (ii) todas las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal en vigor que le resulten aplicables y con cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas; y (iii) todas las obligaciones a su cargo asumidas frente a autoridades administrativas federales, estatales o municipales nacionales y/o extranjeras. Por lo tanto, se compromete a cumplir con la normatividad aplicable, a no incurrir en ninguna actividad ilícita, ni asociarse o tener vínculo con ninguna persona, grupo u organización involucrada en actividades delictivas;

(d) Es solvente y los flujos con los que hará frente a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo del presente Contrato son y serán propios y de procedencia lícita y que los recursos recibidos por virtud del presente Contrato así como aquellos usados para el pago del mismo, no han sido o no serán destinados para fines ilícitos o para el apoyo de, o en relación con, cualquier persona, grupo u organización involucrada en actividades delictivas. En caso de cualquier vínculo, voluntario o involuntario con una persona, grupo u organización criminal, deberá ser informado al Acreditante para adoptar las medidas conducentes.

e) Que tiene conocimiento y le fue explicado por el Banco, antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo así como el alcance jurídico de las disposiciones legales contenidas en este Contrato, su Solicitud, Carátula y Anexos, incluyendo sin limitar las cláusulas financieras, tabla de amortización, comisiones, gastos, CAT del financiamiento objeto de este Contrato, como se indica en dichos documentos.

f) Que le fue proporcionado y puesto a su disposición previamente por el Banco el Aviso de Privacidad del Banco, por lo que, conociendo su contenido, otorgó su consentimiento para que sus Datos Personales, incluyendo los financieros, patrimoniales y sensibles, sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en dicho aviso y el presente contrato. Asimismo, en caso de que haya proporcionado Datos Personales de terceros, tanto el Aviso de Privacidad del Banco, como los medios por los cuales puede consultar el mismo.

(En caso de estar casado bajo el régimen de sociedad conyugal)

g) Comparece con su cónyuge a la celebración del presente Contrato, manifestando así el consentimiento expreso que para ello otorga al "**ACREDITADO**", por verse igualmente favorecido(a), con la obtención de la Línea de Crédito motivo de este instrumento.

II.- Declara el Banco por conducto de su representante legal:

a) Es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca

múltiple, y ha otorgado a su representante poder y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.

b) Que proporcionó previamente el Aviso de Privacidad del Banco al Acreditado y lo brindo para su disposición

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- Definiciones. Para efectos de este Contrato, los términos que a continuación se mencionan tendrán los significados siguientes:

"Carátula" significa el documento firmado por el Acreditado que bajo el rubro de "Carátula" es suscrito por las Partes y que forma parte integrante del presente Contrato en donde se establecen, entre otros, el CAT, la Tasa de Interés ordinario y moratorio, el Monto o Línea del Crédito, el Plazo del Crédito, las Comisiones y descripción de los Seguros, y la información a que se refieren las Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, misma que se adjunta al presente como Anexo ["A"]..

"CAT" significa Costo Anual Total expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a la Línea de Crédito.

"Contrato" significa este contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, junto con la Solicitud, Carátula y todos y cada uno de sus Anexos, los cuales en su conjunto forman parte integrante de este instrumento.

"Contrato de Desembolso y Pago" significa el contrato marco de productos y servicios bancarios múltiples, que el Acreditado mantiene con el Banco, mismo que se indica en la Solicitud del presente Contrato.

"Contrato de Calificación de Línea" significa el contrato marco de productos y servicios bancarios múltiples, que el Acreditado mantiene con el Banco o el contrato de intermediación bursátil que el Acreditado mantiene con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, según corresponda, mismo que se indica en la Solicitud del presente Contrato.

"CURP" significa la Clave Única de Registro de Población.

"Crédito" o "Línea de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Día Habil" significa cualquier día, que no sea sábado, domingo, día de descanso o cualquier otro día en que los bancos en los Estados Unidos Mexicanos estén obligados a permanecer cerrados.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha que concluya el Plazo para el pago de la Línea de Crédito.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Partes" Significa el Banco y el Acreditado.

"Periodo de Disposición" significa el plazo contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato, hasta tres meses antes de la Fecha de Vencimiento.

"Periodo para la Primera Disposición" significa el plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

"Periodo de Intereses" significa, respecto de la Línea de Crédito, el período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la Línea Crédito; en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses empezará en la fecha de cada Disposición y terminará el día 09 (nueve) del mes inmediato siguiente a la fecha en que se haya efectuado cada Disposición; (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes empezarán el día inmediato siguiente al último día del Período de Intereses anterior y terminarán el día 09 (nueve) del mes siguiente, en el entendido de que si cualquier Período de Intereses terminara en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente; y (iii) el último Período de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento.

"RFC" significa la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

"Solicitud" significa el documento firmado por el Acreditado que forma parte integrante del presente Contrato en el que se hace constar los datos personales del Acreditado, información de la Línea de Crédito, entre otra información de identificación del Acreditado y del presente Contrato.

"Solicitud de Disposición" significa la solicitud por escrito que entregue el Acreditado al Banco, con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la disposición respectiva.

"Tabla de Amortización" significa el documento que contiene el calendario de pagos para liquidar el Crédito, misma que será entregada a la ACREDITADA al momento de realizar cada "Disposición del Crédito", así como al modificarse dicho calendario de pagos.

Segunda.- Línea de Crédito. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Banco otorga al Acreditado una línea de crédito no comprometida en cuenta corriente y en moneda nacional hasta por la cantidad que se establece en la Carátula del presente Contrato (en lo sucesivo, el "Crédito" la "Línea de Crédito") el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo. Dentro del monto del Crédito no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, gastos, y demás cantidades pagaderas por el Acreditado conforme a este Contrato. El importe de la Línea de Crédito, la Tasa de Interés, el Plazo y las demás condiciones de la Línea de Crédito se establecen en la Carátula, en la Solicitud y en los anexos del presente Contrato, incluyendo sin limitar la Solicitud de Disposición y la Tabla de Amortización (en caso de que el pago de la Línea de Crédito sea en amortizaciones).

Si el Acreditado es persona física con actividad empresarial, el destino de los recursos del crédito será capital de trabajo o cualquier destino productivo. Si el Acreditado es persona física, el destino del crédito será al consumo.

Tercera.- Disposición de la Línea de Crédito. El Acreditado dispondrá de la Línea de Crédito hasta en cuatro disposiciones por año (cada una, una "Disposición" y conjuntamente, las "Disposiciones"), mediante el abono del monto solicitado por el Acreditado en el Contrato de Desembolso y Pago, en el entendido que la primera Disposición, debe ser realizada dentro del Período para la Primera Disposición. La disposición se llevará a cabo el día que señale la Solicitud de Disposición, misma que el Acreditado deberá haber entregado al Banco con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de disposición, dicho atraso en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.

Las Partes convienen que, por tratarse el presente de un crédito en cuenta corriente o revolvente, el Acreditado tendrá derecho a hacer remesas antes de la Fecha de Vencimiento, en reembolso parcial o total de las Disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, siempre y cuando no exceda el número de disposiciones permitidas al año y la vigencia de la línea de crédito, para realizar Disposiciones adicionales hasta por el saldo que resulte a su favor, sin que en ningún caso el saldo insoluto de la Línea de Crédito exceda del monto de la Línea de Crédito.

En caso de que se determine una disminución de la línea de crédito no comprometida, "EL BANCO" notificará "AL ACREDITADO" en su siguiente Estado de Cuenta o por los medios pactados en el presente contrato.

Cada abono que realice el Banco al Contrato de Desembolso y Pago acreditará la transferencia del importe de la Línea de Crédito y constituye prueba plena respecto a la recepción de los recursos por parte del Acreditado. Cada Disposición de la Línea de Crédito efectuada por el Acreditado se documentará mediante los registros contables del Banco y se reflejará en el estado de cuenta del Acreditado, y/o mediante la certificación contable que elabore el Contador facultado por el Banco, por lo que se entenderá que el Acreditado ha dispuesto de la Línea de Crédito en la fecha en que el Banco abone el importe de la Línea de Crédito en el Contrato de Desembolso y Pago.

El Banco informa al Cliente que las Disposiciones están sujetas a: (i) que no exista incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato; (ii) que no exista una o algunas de las causas de vencimiento anticipado establecidas en este Contrato; y (iii) que el monto que se encuentre en el Contrato de Calificación de Línea, sea igual al monto de la Línea de Crédito.

La Disposición implicará, para ambas Partes, la estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

La Línea de Crédito estará disponible para el Acreditado dentro del Período de Disposición, mediante una o hasta 4 (cuatro) Disposiciones anuales las cuales se realizarán en la Fecha de Desembolso que se indica en cada Solicitud de Disposición. La Solicitud de Disposición deberá mencionar cuando menos (i) el monto de la Disposición, (ii) el Contrato de Desembolso y Pago, y (iii) la Fecha de Disposición y deberá ser suscrita por el Acreditado conforme al formato que como anexo se agrega al presente Contrato.

La obligación del Banco de realizar las Disposiciones en los términos de este Contrato estará vigente únicamente durante el Período de Disposición, por lo que una vez concluido dicho Período de Disposición, dicha obligación quedará extinguida con respecto a cualquier cantidad no dispuesta de la Línea de Crédito.

Cuarta.- Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios. El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Banco, sin necesidad de requerimiento previo, intereses ordinarios sobre saldos insolutos de capital, que se calcularán a una tasa de interés anual fija establecida en la Carátula del presente Contrato y en el Pagaré que se suscriba conforme a la cláusula Séptima del presente Contrato (en lo sucesivo, la "Tasa de Interés"), más los impuestos que, en su caso, se generen (incluyendo sin limitar el IVA que se cause). Los intereses son pagaderos los días 10 (diez) de cada mes vencido, durante la vigencia de la Línea de Crédito; en el entendido de que la última fecha de pago de intereses deberá ocurrir en la Fecha de Vencimiento de la línea en la fecha de pago de intereses que corresponda conforme a lo establecido en la Tabla de Amortización. El monto principal vencido y no pagado de la Línea de Crédito o de cualquier otra cantidad (excluyendo intereses) que adeude el Acreditado al Banco conforme a este Contrato, causará intereses moratorios desde el día siguiente al de su vencimiento hasta la fecha en que la cantidad adeudada sea pagada en su totalidad (durante cada día que permanezca insoluto dicha cantidad), a una tasa de interés anualizada igual a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista, en el domicilio del Banco, junto con los impuestos que, en su caso, se generen, incluyendo sin limitar el IVA.

Los intereses ordinarios sobre saldos insolutos de capital serán pagaderos por mensualidades vencidas mediante cargo automático al Contrato de Desembolso y Pago, y se calcularán multiplicando el monto del saldo insoluto de cada disposición por la tasa de interés, entre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo respectivo del que se haga el cálculo.

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

Quinta.- Pago de la Línea de Crédito. De acuerdo a la forma de pago indicada en la Solicitud; (i) tratándose de pagos mensuales, el Acreditado se obliga a pagar al Banco el importe de cada Disposición mediante el número de pagos y en las fechas que se establecen en la Tabla de Amortización que se agregue

a cada Solicitud de Disposición, así como los intereses que se generen por el mismo en términos de la cláusula que antecede, así como las demás obligaciones pactadas en este documento, mediante cargo automático al Contrato de Desembolso y Pago; y (ii) tratándose de pago al vencimiento, el Acreditado se obliga a pagar al Banco el importe de cada Disposición en la fecha indicada en cada Solicitud de Disposición y los intereses que se generen por el mismo de acuerdo a lo establecido en la cláusula que antecede, así como las demás obligaciones pactadas en este documento, mediante cargo automático al Contrato de Desembolso y Pago.

Cada uno de los pagos estará integrado por la suma del capital, la cantidad correspondiente a los intereses, las comisiones y demás accesorios que se generen conforme al presente Contrato, y la cantidad correspondiente al IVA que se cause sobre dichos intereses y comisiones.

Queda entendido por las Partes, que las cantidades y fechas de pago señaladas en la Solicitud de Disposición y tabla de amortización que se agrega en su caso a cada Solicitud de Disposición, no podrán variar y en consecuencia modificarse durante la vigencia de la Disposición respectiva salvo en caso de reestructuración, con el previo consentimiento expreso de "LA ACREDITADA". Durante la vigencia de cada Disposición, no se realizarán incrementos en tasa de interés y comisiones, salvo que se reestructure el Crédito, previo consentimiento expreso de "LA ACREDITADA".

El pago de las cantidades que resulten a cargo del Acreditado serán realizadas mediante cargo automático al Contrato de Desembolso y Pago.

Sexta.- Lugar y Forma de Pago; Autorización para cargos en el Contrato de Desembolso y Pago; Aplicación de Pagos, Domiciliación; Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado al Banco de conformidad con lo previsto en este Contrato serán efectuados sin compensación, deducción o retención alguna, antes de la 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la fecha en que se deban hacer dichos pagos conforme a lo previsto en el presente Contrato, en Pesos, Moneda Nacional y en recursos inmediatamente disponibles, mediante cargo al Contrato de Desembolso y Pago , o en cualquier otra cuenta u otro lugar que oportunamente informe por escrito el Banco al Acreditado en la inteligencia que la autorización para realizar los cargos en dicha contrato no libera al Acreditado de realizar los pagos de la Línea de Crédito si no hay fondos disponibles en dicho contrato.

El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que se adeuden al Banco conforme al presente Contrato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza, faculta e instruye al Banco a cargar en el Contrato de Desembolso y Pago, las cantidades que se adeuden al Banco conforme al presente Contrato. El Acreditado debe mantener vigente y actualizado dicho contrato durante la vigencia del presente Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en el mismo en la fecha en que cada pago deba efectuarse.

En caso de que cualquier obligación de pago del Acreditado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios, salvo que no se efectué el pago de la obligación transcurrido el Día Hábil siguiente, en cuyo caso se devengarían los intereses respectivos, de conformidad con los pactado en el presente Contrato.

Las sumas que el Acreditado entregue al Banco, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el siguiente orden: (i) contribuciones, gastos, costas, honorarios y accesorios generados que deriven de dichos conceptos y cuya determinación corresponde a la autoridad competente, los cuales para fines de claridad son conceptos no calculados ni cobrados por el Banco y, por lo tanto, no pueden ser previamente calculados e incorporados en este Contrato, (ii) las comisiones conforme a lo pactado en el presente Contrato, (iii) en su caso, seguros conforme a lo pactado en el presente Contrato, (iv) intereses moratorios, (v) intereses ordinarios y (vi) el remanente a capital.

El Banco acreditará los pagos efectuados por el Acreditado dependiendo de los medios de pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Circular 22/2008 emitida por el Banco de México.

Sin perjuicio de lo anterior las Partes acuerdan que en caso de pactarse alguna reestructura del Crédito o al modificarse su forma de pago, la(s) Tabla(s) de Amortización que se encuentre(n) vigente(s), deberá(n) ser sustituida por una nueva que deberá reflejar los nuevos términos y condiciones acordados por las partes para el cumplimiento de las Obligaciones de Pago.

Domiciliación.- Domiciliación.- Las Partes convienen que los pagos podrán ser efectuados mediante el servicio de domiciliación, en los términos de las disposiciones normativas vigentes, misma que la ACREDITADA autoriza de manera expresa en un documento firmado por separado (el "Formato de Domiciliación") mediante el cual instruye y autoriza para que el ACREDITANTE cargue a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o débito en moneda nacional que la "ACREDITADA" designe en dicho Formato de Domiciliación el importe de los pagos correspondientes, obligándose a mantener los fondos suficientes para cubrir dichos pagos, mismos que se aplicarán en la Fecha de Pago de Intereses.

Lo anterior en el en entendido que la domiciliación no exime a la ACREDITADA de cumplir con sus Obligaciones de Pago por lo que en caso de que el "ACREDITANTE" no pudiera efectuar el cargo del importe de los pagos a que la "ACREDITADA" está obligada conforme a este Contrato, por falta de fondos o cualquier otra situación sea o no imputable a la ACREDITADA, está se obliga a cumplir con sus Obligaciones de Pago en la forma y términos establecidos en el presente Contrato.

El Banco estará obligado a recibir efectivo, cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondo, así como domiciliaciones interbancarias, para el pago del saldo insoluto, así como los intereses y demás accesorios del Crédito.

Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del "ACREDITADO" o por un tercero y la emisora podrá ser cualquier persona facultada para ello. Asimismo, los cheques podrán ser librados por el "ACREDITADO" o por un tercero, a cargo de cualquier institución de crédito. Lo anterior, siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten las órdenes de transferencia de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago de las "Obligaciones de Pago" se acreditará conforme al medio de pago que utilice el "ACREDITADO" de la siguiente manera:

Medios pago	Fecha de acreditación de pagos
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo Banco	Se acreditará el mismo día, salvo buen cobro.
Cheque de otro Banco	Se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente de su depósito, salvo buen cobro.
Transferencias Electrónicas de Fondos (SPEI)	Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en la misma institución de crédito, se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.

Domiciliación	En la fecha acordada por el "Acreditado" y el "Banco".
---------------	--

Séptima.- Pagaré. El Acreditado está de acuerdo, en que documentará su obligación de pago mediante la suscripción de un Pagaré por cada Disposición, a la orden y para beneficio del Banco, por una cantidad igual a la que se establezca en cada Solicitud de Disposición. El Pagaré gozará de autonomía y es independiente de la causa que lo origina y no constituirá novación, modificación o extinción de las obligaciones que el Acreditado ha contraído a favor del Banco.

Octava.- Vigencia del Contrato, Plazo para Pago del Crédito y Terminación del Contrato. La vigencia del presente Contrato inicia en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del Acreditado y a favor del Banco que se hubieren generado en virtud del presente Contrato hayan sido totalmente pagadas, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su cumplimiento total.

El plazo para el pago de la Línea de Crédito se indica en la Carátula del presente Contrato. El Acreditado podrá cancelar, sin responsabilidad a su cargo, esta Línea de crédito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del presente instrumento siempre que no hayan utilizado u operado la presente Línea de Crédito, en cuyo caso el Banco no podrá generar comisión alguna a cargo del Acreditado.

El Acreditado podrá solicitar en cualquier momento la terminación anticipada del Contrato, para estos efectos deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier centro financiero del Banco y pagar el saldo insoluto, intereses, accesorios, gastos que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación anticipada.

El Banco proporcionará al Acreditado un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que el Banco llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Acreditado que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se está realizando la solicitud.

A partir del mismo día en que el Banco reciba la solicitud mencionada en este párrafo bloqueará la Línea de Crédito correspondiente, por lo que el Acreditado no podrá realizar desembolsos posteriores con cargo a la Línea de Crédito.

El Banco no generará cargo alguno a la Línea de Crédito y el Acreditado no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse a la Línea de Crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre el Banco y el Acreditado, excepto por los ya generados y no reflejados.

En caso de existir productos o servicios adicionales vinculados al presente contrato, y que adicionalmente dichos productos o servicios no puedan subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato se darán por terminado de manera simultánea los productos o servicios adicionales.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos; "EL BANCO" se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados, pero no reflejados, y Comisiones por incumplimiento de pago o aclaraciones improcedentes que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que "LA ACREDITADA" liquide el saldo total del crédito. "LA ACREDITADA" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación

"EL BANCO" proporcionará al Acreditado al término de este contrato la información de su saldo al día hábil siguiente al haber recibido la solicitud de término por parte de "EL ACREDITADO" a su Asesor y se le dará respuesta por parte de Operaciones Financieras; en caso de no existir adeudos, se dará por concluido el contrato sin exceder del día hábil siguiente del que se haya

recibido la solicitud de término. En caso de que "EL ACREDITADO" llegará a tener saldo a su favor, se le comunicará a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe del saldo a favor y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud se pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por "EL ACREDITADO", y una vez liquidados los adeudos por parte de "EL BANCO" se dará por terminado el Contrato. "EL BANCO" entregará a "EL ACREDITADO" el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminado el presente Contrato si es que acudió a sucursal. En caso que "EL ACREDITADO" no haya acudido a alguna sucursal, "EL BANCO" le informará el saldo a su favor y la forma como le podrá ser devuelto, mediante notificación en los términos indicados en la Cláusula denominada "Domicilios, Avisos y Notificaciones" de este Contrato.

Se entregará a "EL ACREDITADO" el Estado de Cuenta en el que se haga constar el fin de la relación contractual y la no existencia de adeudos dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de que se haya realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte. Al estar la cuenta cerrada se notificará a las sociedades de información crediticia, dentro del plazo que se establezca en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL ACREDITADO" podrá convenir por escrito la terminación de operaciones activas, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará "Institución Financiera Receptora", la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre de "EL ACREDITADO" y comunicar a "EL BANCO" su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de "EL ACREDITADO". La Institución Financiera Receptora liquidará el adeudo de "EL ACREDITADO", convirtiéndose en acreedora de este por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar a "EL ACREDITADO" el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con "EL BANCO".

En caso de que sea aplicable, "EL BANCO" cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado al presente Contrato, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes; "EL BANCO" deberá abstenerse de cobrar al Usuario Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas Comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos, abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo

Novena.- Comisiones. El Acreditado pagará al Banco la comisión por apertura de la Línea de Crédito establecida en la Carátula del presente Contrato, más el correspondiente IVA, cantidad que se cubrirá al hacer la primera Disposición. El pago de cualquier comisión se realizará mediante cargo automático al Contrato de Desembolso y Pago en la fecha de Disposición.

Décima.- CAT. El CAT de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a la presente Línea de Crédito, es el establecido en la Carátula del presente Contrato formando parte integrante del mismo.

Décima Primera.- Pagos Anticipados y Pagos Adelantados.

El Acreditado tendrá derecho de hacer pagos anticipados a la Línea de Crédito, en cualquier momento, sin penalización ni comisión por pago anticipado, siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante la instrucción irrevocable (en adelante "Instrucción de Pago Anticipado") que por escrito entregue el Acreditado debidamente firmada a su Asesor, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo especificando el monto y la fecha del pago anticipado que quiera realizar en la Instrucción de Pago Anticipado, señalando la fecha en que pone a disposición del Banco el importe por concepto de pago

anticipado en el Contrato de Desembolso y Pago, siendo dicho pago anticipado exigible y pagadero precisamente en la fecha señalada, en el entendido que: (i) el pago anticipado parcial de la Línea de Crédito tendrá como efecto una reducción en el plazo, o en el monto de los próximos pagos a realizar por parte de "LA ACREDITADA" del saldo insoluto de la Línea de Crédito, a elección de "EL ACREDITADO" en la Instrucción de Pago Anticipado y (ii) en caso de que el pago anticipado sea por el total del saldo insoluto de la Línea de Crédito, conjuntamente con dicho pago anticipado, el Acreditado deberá pagar al Banco todos los intereses devengados y no pagados sobre el monto principal de la Línea de Crédito, más accesorios y gastos que en su caso se hubiesen generado a la fecha en que se realice el mismo. Lo anterior siempre y cuando el Acreditado esté al corriente en el pago de cualquier adeudo vencido conforme a este Contrato, de lo contrario, cualquier pago se aplicará en el orden establecido en la cláusula Sexta del mismo.

De la misma forma, "EL ACREDITADO" podrá solicitar "AL BANCO", siempre que se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago, recibir pagos adelantados a la Línea de Crédito que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, en cuyo caso, el proceso será el siguiente: (i) cuando el importe de pago adelantado sea superior al que se deba cubrir en el periodo, el Acreditado deberá hacer entrega al Banco de un escrito con firma autógrafa que contenga la siguiente leyenda: "El Acreditado autoriza que los recursos que se entreguen en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediato siguiente"; (ii) cuando el pago sea inferior al requerido para el periodo inmediato siguiente, el Banco informa que no será necesario presentar el escrito antes mencionado.

Décima Segunda.- Seguros. El acreditado se obliga a contratar en la fecha de firma del presente contrato y a mantener vigente mientras exista el saldo de capital, intereses o cualquier otro elemento económico relativo al crédito obtenido pendiente de liquidación, un seguro de vida, cuyo asegurado será el propio acreditado y la suma asegurada corresponderá al saldo insoluto vigente al momento de ocurrir el evento contratado. En el caso que el Acreditado instruya al Banco la contratación del referido seguro, éste lo contratará con la compañía aseguradora señalada en la Carátula del presente Contrato.

El saldo insoluto se indicará en la tabla de amortización que el acreditante haya entregado acreditado, al momento de la contratación del crédito.

El Acreditado podrá realizar el pago de la prima de ese seguro de forma mensual, en ese supuesto, constituirá un importe adicional del crédito bajo el presente Contrato, lo anterior sin perjuicio de que el Banco realice la contratación del referido seguro trasladando el costo del mismo al Acreditado. Queda entendido que, para el seguro mencionado, aplican las restricciones y exclusiones que señale la institución de seguros, mismas que se encuentran a disposición del Acreditado para su consulta.

El Acreditado autoriza al Banco y se obliga a proporcionarle a éste último la información necesaria a la Institución de Seguros, relevando de cualquier responsabilidad por la ejecución de tal instrucción al Banco.

El Acreditado mantendrá vigente el seguro hasta que el saldo principal insoluto de la Línea de Crédito, todos sus accesorios legales y convencionales y cualquier otra cantidad pagaderas por el Acreditado bajo el presente Contrato en favor del Banco haya sido pagada en su totalidad.

El Acreditado en este acto se obliga a designar como primer y único beneficiario irrevocable de los seguros a Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o a la persona que el Banco designe, los cuales no podrán ser modificados ni cancelados sin autorización previa y por escrito del Banco hasta que el saldo principal insoluto de la Línea de Crédito, sus accesorios y cualesquier otras cantidades pagaderas por el Acreditado conforme al presente Contrato hayan sido pagadas en su totalidad. La indemnización derivada del seguro, se aplicará al pago total o parcial del saldo insoluto de la Línea de crédito.

El Acreditado en este acto renuncia expresamente al derecho de revocar la designación del beneficiario, en términos del artículo 165 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, obligándose el Acreditado a informar a la institución de seguros correspondiente sobre dicha renuncia, la cual se hará constar en la póliza respectiva.

En caso de siniestro los interesados deberán notificar el fallecimiento del Acreditado en cualquier Centro Financiero del Banco, presentando para ello el acta de defunción y demás documentación que le sea requerida por la institución de seguros.

El Acreditado se obliga a comprobar al Banco el pago de las primas relativas en el momento que se lo solicite y asimismo autoriza, faculta e instruye irrevocablemente al Banco, para que, en caso de omisión, el Banco pague los gastos y primas que la aseguradora cobre o en su caso contrate por cuenta del Acreditado los seguros a que se refiere el párrafo anterior.

Las cantidades que pague el Banco por este concepto, por cuenta del Acreditado deberán ser reembolsadas por el Acreditado, incluyendo intereses ordinarios a la tasa pactada en el presente Contrato, dentro del mes siguiente a la fecha de la erogación y junto con el pago de intereses a que se refiere el presente Contrato. La omisión en el pago de esta obligación generará intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por haber sido liquidado la Línea de Crédito y sus accesorios de forma anticipada, el Acreditado quedará facultado para cancelar los seguros con la compañía de seguros con las que se contrató, liberando de toda responsabilidad al Banco por cualquier consecuencia jurídica que posterior a tal cancelación pudiera suscitarse.

El Acreditado tiene derecho de contratar los seguros referidos en esta cláusula con la aseguradora señalada en la Carátula del Crédito o a través de un tercero independiente.

Décima Tercera.- Causas de Vencimiento Anticipado. Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación, el Banco podrá, mediante aviso por escrito entregado al Acreditado (i) dar inmediatamente por terminado la Línea de Crédito y (ii) declarar vencido y pagadero de inmediato el monto principal insoluto de la Línea de Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades exigibles y pagaderas conforme a este Contrato, previa notificación por escrito al Acreditado:

- (a) Si el Acreditado no realiza puntualmente cualquier pago de la suma principal insoluta de la Línea de Crédito o de los intereses sobre el mismo o las comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato; o
- (b) Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el Banco al Acreditado, o con alguna otra entidad perteneciente al mismo grupo financiero; o
- (c) En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente del Acreditado; o
- (d) Si el Acreditado admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hiciere una cesión general de bienes en beneficio de acreedores, o fuere entablado por o en contra del Acreditado cualquier procedimiento de concurso mercantil, insolvencia, quiebra, o procedimiento similar;
- (e) Si cualquier autoridad gubernamental o cualquier tercero (distinto al Banco) confiscare, expropiare, embargare o asumiere la custodia o el control de todos o parte de los bienes o activos del Acreditado; o
- (f) Si el Acreditado hubiere hecho alguna declaración falsa o inexacta, en el presente contrato o posteriormente, que a juicio del Banco, haya sido determinante para el otorgamiento de la Línea de Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información al Banco, que de haberse proporcionado esta última habría negado el otorgamiento de la Línea de Crédito.
- (g) Si el Acreditado dejare de pagar, sin causa justificada, cualquier contribución a las autoridades competentes en cualquier jurisdicción relevante.
- (h) Si el Banco notifica por escrito al Acreditado la denuncia de la presente Línea de Crédito;

(i) En caso de que el Banco haya requerido al Acreditado por cualquier medio para que se facilite información y/o documentación patrimonial, financiera o de solvencia del Acreditado, actualizados, y éste último no los hubiera entregado al Banco dentro de los 30 días naturales siguientes o el Banco tuviese constancia o evidencia de la falta de autenticidad de los entregados.

(j) Cuando el Acreditado no sea susceptible de ser asegurado o no se mantenga vigente, se rescinda o cancele los contratos de seguro a que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente Contrato en los términos y condiciones establecidas en dicha cláusula.

(k) Cuando por causas imputables al Acreditado, no fuese posible realizar por el Banco, el cargo al Contrato de Desembolso y Pago, por concepto del pago de una o más amortizaciones u obligaciones contraídas en este contrato, por carecer la referida cuenta de fondos suficientes y disponibles.

(l) Si el Acreditado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, el Banco dará por vencido de forma anticipada el Contrato de Crédito y el Acreditado estará obligado a pagar al Banco el importe del saldo insoluto que incluye los intereses devengados y las comisiones generadas en términos del presente Contrato, calculados hasta la fecha efectiva de pago, así como los gastos, costas, honorarios y accesorios generados que deriven de dichos conceptos (cuya determinación corresponde a una autoridad competente y, por lo tanto, son conceptos que el Banco no puede incorporar en este Contrato) por los avisos o notificaciones a que se refiere esta cláusula o que se causen con motivo del vencimiento anticipado de la Línea de Crédito conforme al presente Contrato y cualquier otro concepto accesorio devengado contractual o legalmente.

Décima Cuarta.- Título Ejecutivo. Este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco, constituye título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo del Acreditado para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Quinta. Denuncia y Restricción. En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Banco se reserva el derecho o facultad unilateral de (i) restringir el plazo o el importe de la Línea de Crédito, y (ii) denunciar el Contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación escrita dirigida al Acreditado, o por medio de notario o corredor público.

Décima Sexta.- Domicilios, Avisos y Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente Contrato, tratándose del Acreditado se realizarán en el domicilio que ha señalado Solicitud y tratándose del Banco en Montes Urales 620, piso 1, entre paseo de la Reforma y Monte Pelvoux, cerca de la fuente de petróleos, col. Lomas de Chapultepec IV sección, Alcaldía, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11000.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Décima Séptima.-Unidad Especializada de Atención a Clientes ("UNE"), Consulta de Saldos, Procedimiento de Aclaraciones y CONDUSEF. En "EL BANCO" se encuentra la UNE, mediante la cual "EL ACREDITADO" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros, en su caso la UNE deberá responder a "EL ACREDITADO" en un plazo que no excede de 30 días hábiles (lo anterior, en el entendido que el procedimiento de aclaraciones o quejas respecto de los movimientos identificados en su estado de cuenta o por los saldos disponibles en medios electrónicos se regirá por el apartado denominado "Procedimiento de Aclaraciones" de esta cláusula). Los correos electrónicos son unidad@actinver.com.mx y mayala@actinver.com.mx, domicilio Montes Urales No. 620, Colonia Lomas De Chapultepec IV Sección C.P. 11000 Alcaldía/Municipio: Miguel Hidalgo, Entidad Federativa: Ciudad De México, Referencia: Cerca De La Fuente De

Petróleos Entre Calle Av Paseo De La Reforma Y Calle Monte Pelvoux. teléfono 55-1103-6699 (Ext. 1529 y 3119).

Consulta de Saldos

"EL ACREDITADO" en caso de requerir consulta de saldos, transacciones, movimientos, lo pueden hacer solicitando su Estado de Cuenta correspondiente a un periodo en específico, el cual incluirá: (i) saldo inicial y final del periodo, (ii) detalle de movimientos y (iii) transacciones realizadas. Lo puede solicitar de forma presencial entregando la solicitud por escrito en cualquier centro financiero, donde el subgerente administrativo cotejará la firma y canalizará el documento a la "UNE"; o de forma remota mediante (i) solicitud por correo electrónico a unidad@actinver.com.mx (ii) vía telefónica llamando al 55 1103 6699 extensión 3119 con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en donde se autenticará la identidad del titular antes de continuar con la solicitud, (iii) por la aplicación App Actinver y, (iv) en la Página web www.actinver.com.

La entrega del Estado de Cuenta correspondiente a un periodo específico se puede realizar por correo electrónico o de forma física, requiriendo que "EL ACREDITADO" acuda personalmente al centro financiero y firmar el acuse de entrega. El subgerente administrativo se encargará de imprimir el documento y entregarlo. La entrega de los Estados de cuenta se efectúa hasta que el cliente se encuentre físicamente en el centro financiero.

También se le puede dar apoyo al cliente vía telefónica para aclarar consultas sobre saldos, movimientos y transacciones. En este caso, se va a autenticar al titular mediante dos factores: (i) envío de un código OTP al celular o correo registrado, y (ii) acreditación de un cuestionario de seguridad con información relacionada al contrato. Si ambas validaciones del cliente son correctas, se le proporcionará verbalmente la siguiente información: (i) saldo actual, (ii) composición de su portafolio y, (iii) detalles de operaciones específicas; de surgir alguna inconformidad, durante la misma llamada se puede registrar una solicitud de aclaración y/o reclamación.

Procedimiento de Aclaraciones

En caso de que "EL ACREDITADO" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la UNE o sucursal de "EL BANCO", conforme a lo siguiente:

1. Cuando "EL ACREDITADO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

2. La Solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta o en la UNE mediante escrito, o correo electrónico, vía telefónica, por la aplicación App Actinver, así como por otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción, para lo cual "EL BANCO" acusará recibo mediante un folio de dicha solicitud, por el mismo medio que fue presentado o por correo electrónico, marcando la hora y fecha de recepción de la solicitud.

3. Tratándose de cantidades a cargo de "EL ACREDITADO" tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

4. Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO", en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, deberá entregar a "EL ACREDITADO" el dictamen correspondiente, suscrito por personal facultado por "EL BANCO" para la realización de dicho trámite, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL ACREDITADO". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

5. El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL ACREDITADO" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.

6. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" en la UNE o en la sucursal donde radica el crédito, el expediente generado con motivo de la Solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

7. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL ACREDITADO" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación a través de los procesos de conciliación y arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. "EL BANCO" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Datos de la CONDUSEF:

Centro de Atención Telefónica de la CONDUSEF

Teléfonos: 01 800 999 8080 lada sin costo desde cualquier parte del país y 55 5340 0999 para la Ciudad de México y Zona Metropolitana

Página de Internet: www.condusef.gob.mx / asesoria@condusef.gob.mx

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Décima Octava.- Información y Aviso de Privacidad. El Acreditado en este acto autoriza al Banco a utilizar sus datos personales, sensibles, patrimoniales para los fines de identificación, operación, administración, cobranza, registro, análisis de solvencia crediticia procesamiento de información a través de sus sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por las afiliadas y subsidiarias del Banco, ya sean nacionales o internacionales, autorizando en este acto al Banco a otorgar acceso a dichas afiliadas o subsidiarias a la información que se procese en relación con el presente Contrato. Asimismo, el Acreditado autoriza al Banco a proporcionar, además de las personas a que se refieren los artículos 93 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, a dichas afiliadas o subsidiarias información acerca de la operación prevista en el presente Contrato, quienes en todo momento deberán sujetarse a lo establecido por el citado artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, así como para todo acto y/o hecho para el cumplimiento de la relación jurídica o contractual que tenga el Acreditado con el Banco. En este acto el Cliente autoriza el uso para fines mercadológicos en términos del contrato y el Aviso de Privacidad, salvo que el cliente solicite lo contrario, en cuyo caso, el Banco deberá abstenerse de tales usos

El Acreditado, mediante la firma del presente Contrato, otorga su consentimiento para que sus datos personales sean tratados conforme a los términos y condiciones del Aviso de privacidad que le fue proporcionado por el Banco y que está visible y a disposición del Acreditado en cada una de las sucursales del Banco y en la página de internet www.actinver.com

"EL ACREDITADO" puede consultar las redes sociales del "Banco" en su portal oficial www.actinver.com.

Décima Novena.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. El Acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de

fuerza mayor y aceptan su responsabilidad, de acuerdo con el Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

Vigésima. Modificaciones y Renuncias. Cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro documento relacionado con el presente, se considerará válida si: (i) la misma fue hecha por escrito firmado por las partes de este Contrato, o bien, (ii) mediante los medios electrónicos y/o de identificación que le sean proporcionados al Acreditado, incluyendo sin limitar] los medios de acceso telefónico a través de los cuales el Acreditado accede a consulta y movimientos de su(s) cuenta(s); o (iii) mediante un aviso dado por el Banco al Acreditado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones respectivas, mediante los siguientes actos: (i) la colocación de avisos en los Centros Financieros del Banco o en el sitio de internet del Banco (www.actinver.com) (iii) en los estados de cuenta que se envíen al Acreditado o bien, (iv) a través de los Medios Electrónicos que pacten las Partes. Adicionalmente, el Banco incluirá en el Estado de Cuenta un aviso sobre las modificaciones a realizar.

En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones publicadas por el Banco, podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la entrada en vigor de la modificación, sin responsabilidad a su cargo, debiendo pagar al Banco, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se haya realizado la solicitud por escrito al Banco. Por lo que, el uso posterior de la Línea de Crédito o el pago de cualquier cantidad conforme al Contrato por parte del Acreditado implica consentimiento expreso a las modificaciones al Contrato.

Cualesquiera renuncias a derechos u obligaciones conforme al presente Contrato únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por las partes de este Contrato.

El Acreditado renuncia expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que pueda tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente instrumento.

Vigésima Primera.- Cesión. El Banco podrá ceder total o parcialmente los derechos inherentes a este Contrato, por cualquier medio legal, a quien el Banco considere conveniente, para lo cual el Acreditado manifiesta expresamente su conformidad. Dicha cesión se notificará mediante el Estado de Cuenta.

El Acreditado no podrá ceder ningún derecho y/u obligación derivada de este contrato a ningún tercero, sin la previa autorización por escrito del Banco.

Vigésima segunda; Estado de Cuenta; El Banco pondrá a disposición del Acreditado, mediante envío a su domicilio, un estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda sin costo alguno. En sustitución de lo anterior, en caso de que el Acreditado así lo haya instruido al Banco según se indique en la Carátula, la consulta de sus estados de cuenta se realizará sin costo alguno a través del uso de los medios electrónicos de los que dispone o disponga el Banco.

"EL BANCO" informa "AL ACREDITADO" que, con independencia del medio a través del cual al momento de la contratación o posteriormente hubiere solicitado la consulta de sus estados de cuenta, podrá modificar, en cualquier momento, la modalidad a una de las señaladas en la presente cláusula, incluyendo la opción de recibir los estados de cuenta a su domicilio. Para lo anterior, bastará que "EL ACREDITADO" solicite la modificación al Banco en sucursales o a través de cualquiera de los servicios de banca electrónica que tuviera contratado. La modificación de cualquier modalidad de consulta de estados de cuenta surtirá efectos a partir de la fecha de corte siguiente a la solicitud de "EL ACREDITADO". "EL BANCO" informa al cliente que en cualquier momento podrá volver a solicitar su consulta a través de cualquiera de las modalidades referidas en la presente cláusula.

El Acreditado acepta y reconoce que la falta de recepción del estado de cuenta por el Acreditado, no lo exime, ni excusa de cumplir con sus

Obligaciones de Pago en la forma y términos de los pactados en el presente Contrato.

Vigésima tercera.- Compensación. El Banco queda expresamente facultado para compensar cualquier cantidad vencida y no pagada, por el Acreditado conforme a este Contrato, contra cualquier cantidad que por cualquier causa, el Banco pudiere adeudar al Acreditado derivado de cualquier relación jurídica o comercial; en el entendido de que dicha compensación se efectuará siempre y cuando los adeudos sean líquidos y exigibles. Una vez realizado el cargo anterior, el Banco le notificará al Acreditado que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo.

Queda entendido que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo, sin perjuicio de dar por vencido anticipadamente el plazo de este Contrato.

Vigésima cuarta.- Leyes Aplicables y Jurisdicción. Este Contrato será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México o bien de cualquier Entidad Federativa donde haya sido contratado el presente Crédito, firmando el presente Contrato en la fecha que se indica en la Carátula del mismo. De igual forma se pone a disposición del Acreditado un "Anexo de Disposiciones Legales Contrato de Crédito en Cuenta Corriente" el cual puede solicitar y estará a su disposición en nuestras sucursales y oficinas del Banco o consultarla en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA).

Las Partes reconocen los términos en que se celebra el presente Contrato entendiendo su valor y alcance, por lo que lo firman por duplicado al calce el día ** de ** de **, en este mismo acto el Acreditado reconoce haber recibido un ejemplar del presente instrumento.

EL BANCO:

BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

APODERADO:

EL ACREDITADO: [*]

Por su propio derecho.

(En caso de estar casado por el régimen de sociedad conyugal)

Nombre y firma del cónyuge otorgando su consentimiento